

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL DOBLE CONFORME FRENTE AL PROCESO PENAL ECUATORIANO,
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N.º 2251-19-EP/22**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Dr. Carlos Giovanni Sánchez

Tutor: Ab. Danny Xavier Sánchez O

AMBATO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, CARLOS GIOVANNY SANCHEZ SANCHEZ declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “**EL DOBLE CONFORME FRENTE AL PROCESO PENAL ECUATORIANO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N.º 2251-19-EP/22**”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 30 días del mes de abril de 2024, firmo conforme:

Autor: Dr. Carlos Giovanni Sánchez

Firma:

Número de Cédula: 1802423465

Dirección: Sócrates y Real Audiencia, Ambato, Tungurahua

Correo Electrónico: geosan150@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **“EL DOBLE CONFORME FRENTE AL PROCESO PENAL ECUATORIANO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N.º 2251-19-EP/22”** presentado por **CARLOS GIOVANNY SANCHEZ SANCHEZ**, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 20 de julio del 2024

Ab. Danny Xavier Sánchez O, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 20 de julio del 2024

**CARLOS
GIOVANNY
SANCHEZ
SANCHEZ** Firmado
digitalmente por
CARLOS GIOVANNY
SANCHEZ SANCHEZ
Fecha: 2024.07.24
10:56:51 -05'00'

Dr. Carlos Giovanni Sánchez S

CC: 1802423465

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **EL DOBLE CONFORME FRENTE AL PROCESO PENAL ECUATORIANO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N.º 2251-19-EP/22**” previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 20 de julio del 2024

Ab. Redroban Barreto William. Mg
EXAMINADOR

Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo
EXAMINADOR

Ab. Sánchez Oviedo Danny Xavier
DIRECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a mi hijo Christian Geovanny, quien ha sido un modelo inspirador de cómo se debe alcanzar objetivos y a mi esposa quien han sido mi motor ya que sin su ayuda no pudiera alcanzar mis metas, ya que gracias a su apoyo incondicional he logrado cumplir mis propósitos y mis triunfos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la universidad Indoamérica y a mis docentes ya que gracias a ellos he logrado adquirir los conocimientos necesarios para convertirme en un gran profesional.

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN EJECUTIVO	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	12
MARCO TEORICO	12
Derechos Fundamentales	12
El Derecho a la Seguridad Jurídica.....	12
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	14
Derecho al Debido Proceso.....	15
El Doble Conforme.....	20
El Proceso Penal	22
El Procedimiento Ordinario	25
Fase de Impugnación	26
Recursos de Impugnación	27
Recurso de Apelación	28
El Doble Conforme en la Ley Penal Ecuatoriana	29

Reglas que regulan el Recurso Especial de Doble Conforme.....	30
Trámite para los casos de primera condena en recurso de apelación.....	31
Trámite para los casos de primera condena en recurso de Casación	32
Trámite para los casos de Fuero de Corte Nacional y Corte Provincial de Justicia.	33
Trámite para los casos de Adolescentes en conflicto con la ley Penal	33
CAPITULO II.....	35
ESTUDIO DEL CASO.....	35
Temática a ser abordada.....	35
Puntualizaciones Metodológicas.....	35
Antecedentes del Caso	35
Decisiones de primera y segunda Instancia	36
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	37
Problemas Jurídicos planteados por la Corte Constitucional	37
Argumentos Centrales de la Corte Constitucional en relación con el Derecho objeto del análisis.....	37
Medidas de Reparación de la Corte Constitucional	40
Análisis crítico de la Sentencia	41
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES	44
Bibliografía.....	45

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL DOBLE CONFORME FRENTE AL PROCESO PENAL ECUATORIANO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N.º 2251-19-EP/22

AUTOR: Dr. Carlos Sánchez S

TUTOR: Mg. Danny Xavier Sánchez O

RESUMEN EJECUTIVO

El debido proceso constitucional es un principio fundamental del derecho que establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo, en el cual se respeta y protege sus derechos y garantías constitucionales. Este principio se encuentra reconocido en la mayoría de las constituciones del mundo, incluyendo la constitución de los Estados Unidos y la Constitución de muchos países de Latinoamérica como el caso de Ecuador. El debido proceso constitucional incluye diversas garantías procesales, tales como el derecho a recurrir los fallos dictados en su contra, el derecho a defenderse, el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial y el derecho a una sentencia justa y proporcional. Dentro de estas garantías es el derecho a la defensa en la que incluye el derecho a recurrir los fallos a fin de que sean analizados por un tribunal superior derecho conocido como el doble conforme. Este derecho ha sido desarrollado en la sentencia número 2251-19-EP/22 de la Corte Constitucional y se establece que el actor puede presentar un recurso especial de doble cumplimiento según reglamento de la resolución No. 004-2022 de la Corte Nacional de Justicia.

DESCRIPTORES: Debido proceso, doble conforme, Derecho a recurrir, apelación.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADO

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: SANCHEZ SANCHEZ CARLOS GIOVANNY

TUTOR: PHD. SANCHEZ OVIEDO DANNY XAVIER

ABSTRACT

**DOUBLE INSTANCE IN THE CONTEXT OF ECUADORIAN CRIMINAL
PROCEEDINGS: ANALYSIS OF JUDGMENT No. 2251-19-EP/22**

Constitutional due process is a fundamental principle of law that establishes that everybody has the right to a fair process, in which constitutional rights and guarantees are protected and respected. This principle is recognized in most of the constitutions of the world, including the constitution of the United States and the constitution of a lot of countries of Latin America such as Ecuador. Constitutional due process includes several procedural guarantees such as the right to appeal judgments, the right to be defended, the right to be judged by an independent and impartial tribunal, and the right to a fair and proportionate sentence. One of these guarantees is the right to be defended, which includes the right to appeal the judgments in order to have them reviewed by a higher court, a right known as double instance. This right has been applied in the judgment No 2251-19-EP/22 in the Constitutional Court and it is established that the petitioner may file a special appeal of double instance according to the regulations of Resolution No. 004-2022 of the National Court of Justice.

KEYWORDS: appeal, double instance, due process, right to appeal



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se van a tratar varios aspectos relacionados con el debido proceso como principio constitucional, específicamente en lo puntual al derecho a la defensa en la garantía del doble conforme aplicado al sistema penal ecuatoriano. El doble conforme o derecho a recurrir la sentencia de segunda instancia emitidas por las Salas Especializadas de lo Penal de las Cortes provinciales que han revocado sentencias ratificatorias de inocencia y han condenado a los procesados; crea la posibilidad que un órgano jurisdiccional jerárquico revise la integridad de la sentencia, posibilidad que era inexistente hasta antes de la publicación de la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 2251-19-EP/22 CC.

Es por eso que la doble conformidad se encuentra íntimamente vinculada con el régimen de los recursos, que permitirá realizar un análisis más amplio de la sentencia impugnada no solo limitándose analizar cuestiones de derecho, sino concretamente analizar los hechos, los medios probatorios que sirvieron para emitir esa decisión; así refiere (Ayan, 1985) cuando indica: “Los recursos como una manifestación de voluntad de quien ataca una resolución jurisdiccional que se considera ilegal y agravante a fin de que el tribunal que la dictó u otro de grado superior que provoca un nuevo juicio lógico o una nueva fase procesal” (p. 41)

El doble conforme cómo garantía es reconocido después de la segunda Guerra mundial y desde ese momento inicia un debate de la forma cómo alcanzarlo mediante los recursos existentes; apareciendo las siguientes interrogantes: Sí se lo debe alcanzar a través de la única o doble instancia, o si debe o no el tribunal superior examinar los hechos, analizar y valorar la prueba, tomando en consideración que en aquellos procesos en los que se ha dictado una sentencia desfavorable, estuvo precedido de un debido proceso y tomando en consideración que el recurso de casación es el único medio de impugnación, entonces el doble conforme entra en análisis cuando el único recurso que prevé la legislación no permite una revisión integral de la sentencia concretamente y como ya se dijo cuando resulta absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia, contra esa resolución no existe la posibilidad de hacer un análisis exhaustivo que si permite este recurso especial.

En el primer capítulo, se desarrolla el marco teórico, donde se establecen los diferentes aspectos relacionados con las conceptualizaciones y estudio del debido

proceso; como garantía de toda persona en conflicto con la ley penal. Además, se realizará un análisis respecto a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica; el proceso penal, sus etapas, la fase de impugnación, los recursos de alzada; y lógicamente el doble conforme, desde el punto de vista de la constitucional, de la normativa internacional, de la doctrina y la jurisprudencia y lógicamente desde nuestra legislación ecuatoriana. Del mismo modo, se desarrolla de forma teórica los aspectos relacionados con el procedimiento para el acceso al doble conforme a través de la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

En el capítulo dos se realizará un análisis técnico jurídico del análisis de la sentencia de la Corte Constitucional N.º 2251-19-EP/22 CC, se va a determinar conforme a los objetivos planteados, si la misma fue fundamentada de forma adecuada y que efectos que produce para el proceso penal ecuatoriano. En el caso se pudo determinar que la Corte Constitucional fundamentó de forma adecuada lo ha relacionado con la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva, así como lo relacionado al doble conforme explicado sus alcances y efectos que produce la falta de este recurso en los sentenciados en segunda instancia.

Según la (Corte Constitucional, 2022): indica

La garantía al doble conforme precisamente se deriva de la interrelación de las garantías del derecho a la defensa, el derecho a recurrir y el principio de presunción de inocencia, todos expresamente previstos en la Constitución. Es en este sentido que la garantía del doble conforme materializa tanto el derecho que tiene una persona condenada en materia penal a defenderse y a recurrir de una sentencia condenatoria -por primera vez en segunda instancia-, así como que su presunción de inocencia sea desvirtuada únicamente cuando dos instancias judiciales, que están obligadas a revisar integralmente los fundamentos de hecho y derecho que obran en el proceso penal, confirmen la condena (Caso: N.º 2251-19-EP/22 CC, p.14).

El Objeto de esta garantía según la Corte Constitucional del Ecuador en (Caso. N.2251-19-EP/22, 2022) es: “proteger a las personas procesadas, limitar el poder punitivo y evitar la condena de personas inocentes o condenas desproporcionales al hecho delictivo. En consecuencia, la realización de este derecho, si fuere el caso, habilita y legitima la imposición de una pena estatal contra una persona”. (pag.5)

Tema de investigación

El doble conforme frente al proceso penal ecuatoriano, análisis de la sentencia N.º 2251-19-EP/22.

Estado del arte

Una vez revisado la bibliografía de autores que se han pronunciado sobre el recurso especial del doble conforme encuentro los más relevantes los siguientes:

El estado debe garantizar a las personas el derecho de acceso a la administración de justicia garantizando un debido proceso y el derecho a recurrir conforme expresa la autora (Pico, 2023):

El doble conforme, separado del derecho a recurrir, se debe entender primero: al mismo como una garantía, es decir como aquel engranaje o instrumento de defensa que posibilita el cumplimiento y alcance genuino de los derechos, como lo son; la Seguridad Jurídica y la Tutela Judicial Efectiva, sin embargo para que deje de ser una concepción utópica es indispensable que, el Estado como principal responsable cuente con una estructura judicial adecuada de manera, que sea factible el alcance de la finalidad de la garantía. (pág. 5)

(Caro, 2020) Para la autora:

El principio al doble conforme no es más que un medio a través del cual se justiprecia el proceso penal en su integridad, esto es, desde los aspectos formales y también sustanciales inmersos en toda sentencia condenatoria.” Lo que significa que permite a un órgano superior realizar un análisis integral de la sentencia de segunda instancia de los elementos normativos, facticos y probatorios que el recurso de casación no permite. (pág.10)

Existen autores que han desarrollado el tema del doble conforme como es el caso de (Yépez, 2017) quien indica:

El derecho a recurrir está fundamentado en la propia naturaleza humana de falibilidad y de imperfección de la autoridad judicial al emitir una sentencia, ya que, al ser una persona humana susceptible de cometer errores, siempre existirá la posibilidad de que la resolución por la cual se deciden y definen derechos también contenga errores. Desde esta perspectiva, la posibilidad de que las resoluciones

judiciales sean revisadas por un jerárquico superior se vuelve indispensable para evitar la inadecuada administración de justicia. (pág. 228)

Es importante diferenciar lo que es la doble instancia y el doble conforme y para ello (Temple, 2022), nos dice:

Los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme o doble conformidad y del derecho al doble grado de jurisdicción o de la doble instancia son distintos, toda vez que forman parte de la pluralidad de instancia o instancia plural, pero en sus ámbitos material y formal, respectivamente. (pág. 21)

Esta facultad de recurrir que tiene el sentenciado y condenado por primera vez por parte del Tribunal de alzada o de casación, exclusiva del área penal, en razón de que al no existir esta posibilidad se vulneraría la garantía del debido proceso al condenar sin juicio previo, por aquello el autor sostiene que el derecho al doble conforme es una garantía exclusiva del procesado. (Di-Giulio, 2020, pág. 620)

(Aguilar Torres, 2002) Indica que “al referimos al proceso penal tenemos que tomar en cuenta los derechos que interfieren o se ven expuestos como son: libertad y seguridad jurídica, una condena errónea o basada en los supuestos incorrectos puede afectar estos derechos elementales” (pág. 13). Pese a ello (Rosas, 2020) manifiesta: “No existe manera definitiva de evitar que el resultado de un proceso penal sea erróneo desde el punto de vista de la relación del imputado con los hechos que se le imputan” (pág. 98).

En este orden de ideas, (Duce, 2021) manifiesta que: Los ordenamientos jurídicos regulan “La posibilidad de obtener compensaciones económicas por conceptos distintos al daño causado por la privación de libertad de la condena errónea” (pág. 229). Todo esto por falta de una legislación positiva que permita la revisión integral de la sentencia condenatoria en una segunda instancia.

Es importante diferenciar lo que es la doble instancia y el doble conforme y para ello (Temple, 2022), nos dice:

Los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme o doble conformidad y del derecho al doble grado de jurisdicción o de la doble instancia son distintos, toda vez que forman parte de la pluralidad de instancia o instancia plural, pero en sus ámbitos material y formal, respectivamente. (pág. 21)

Planteamiento del problema

El doble conforme es una garantía que se sustenta en normas internacionales como la Convención Americana de los derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su orden permitieron que el sentenciado y condenado pueda recurrir del fallo emitido por un Tribunal superior y permitieron que se desarrolle el derecho que tiene el sentenciado y condenado a impugnar su sentencia y dieron origen al doble conforme. Esta garantía habilita al condenado ejercer su derecho ante un juez o tribunal superior para que realice un control formal y materia del fallo recurrido, como es un derecho consagrado en instrumentos internacionales del cual Ecuador es suscriptor; su incumplimiento es una vulneración al derecho internacional, por lo que es de suma importancia incorporarlo en la legislación interna y por ello genera el siguiente problema jurídico a resolver.

¿El principio de doble conforme es amparado por el procedimiento penal ecuatoriano conforme la sentencia N. 2251-19-EP/22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana?

Objetivo

Objetivo central

Analizar el principio del doble conforme frente al proceso penal ecuatoriano conforme la visión de la sentencia N.º 2251-19-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Objetivos secundarios

1. Conceptualización del derecho al doble conforme y el debido proceso
2. Estudiar el proceso penal ecuatoriano y la aplicación de los principios constitucionales
3. Examinar el alcance de la sentencia N.º 2251-19-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Justificación

El estudio del debido proceso constitucional es la base fundamental dentro del derecho procesal y junto a la seguridad jurídica permite tener una visión más amplia de los derechos reconocidos por los diferentes cuerpos legales, nacionales e internacionales que en cuestiones de derechos humanos son aplicables por nuestro ordenamiento jurídico.

- **Social:** Es importante analizar desde la perspectiva constitucional cómo la corte Constitucional realiza el análisis del derecho a recurrir, como implementa esta herramienta constitucional en beneficio de las personas en conflicto con la norma penal.
- **Académica:** Doctrinariamente es necesario analizar esta garantía constitucional, saber que avances propone la doctrina sobre esta garantía procesal o principio de doble conforme, además del estudio y análisis de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.
- **Jurídica:** Es necesario que todas las personas y colectivos conozcan y ejerciten de forma amplia los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, en aquel sentido el análisis de la presente sentencia permite el desarrollo adecuado de derechos de lo que implica el doble conforme y la posibilidad que un órgano jerárquicamente superior conozca la decisión de las cortes provinciales de Justicia del Ecuador sin que esto sea el recurso de casación.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Debido proceso: (Erazo-Álvarez, Ormaza-Ávila, Narváez-Zurita, & Díaz, 2020) “El debido proceso es la base del ordenamiento jurídico cuya consecución permite un sistema legal justo; asegura la existencia de un procedimiento mínimo que de validez al ordenamiento jurídico existente”. Su importancia radica en tener reglas previas que guíen todo proceso, sea civil, laboral, fiscal, etc., bajo la luz de lo que se dispone a nivel convencional, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990), en el artículo 8 realiza una distinción entre procedimiento penales y los demás procedimientos, adicionando garantías mínimas que salvaguarden los derechos de la persona imputada.

El profesor (Oyarte R. , 2016), explica que:

La integración de los principios del constitucionalismo y el contenido constitucional en todas las demás áreas del derecho es un elemento esencial en el proceso de constitucionalización del derecho. En el contexto actual, es esencial que la aplicación e interpretación del derecho estén alineadas con la Constitución. Un aspecto crucial de este asunto surge de la inclusión de los principios, reglas, derechos y garantías del debido proceso. (p.8)

Derecho a Recurrir: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley, a eso se llama derecho a recurrir. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 letra m) establece el derecho que tienen las personas a recurrir una resolución o un fallo cuando se decida sobre sus derechos, en razón de lo cual al existir normativa expresa claramente es evidente la vulneración de este derecho que está ligado al derecho a la defensa y que por consiguiente forma parte de un debido proceso, en este sentido al no existir la posibilidad de recurrir la resolución adoptada por la corte provincial que condena por primera vez al acusado no le da la posibilidad de que el fallo sea analizado por un cuerpo colegiado de segunda de segundo nivel impidiendo o coartando su derecho a un recurso efectivo.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 8.2. h) al hablar sobre Garantías Judiciales, indica lo siguiente: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”.

Así mismo la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) , mediante sentencia del caso Mohamed vs. Argentina, resuelve darle un sentido amplio, claro y preciso al principio de doble conforme. Al respecto, la Corte precisó:

“...la Corte resalta la gravedad de que en el presente caso no se garantizara al señor Mohamed el derecho a recurrir la sentencia condenatoria, tomando en cuenta que parecieran haberse configurado deficiencias en la garantía del derecho de defensa durante la segunda instancia del proceso penal frente a la apelación planteada contra la sentencia absolutoria... Debe entenderse que, independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes y de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que pueda analizar cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada”.

Apelación: La apelación es un recurso o un medio de impugnación a mediante del cual se busca que un tribunal de jerarquía, resuelva conforme a derecho la decisión del inferior; la apelación funciona tanto como un proceso de corrección de errores como un proceso de aclaración e interpretación de la ley; en el orden jurisdiccional existen instancias a donde pueden concurrir quien se sienta afectado e su derecho esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por un superior cuando, un juez o tribunal emite una resolución judicial es posible que alguna de las partes implicadas no estén de acuerdo con la decisión, en este caso la parte que se siente afectada puede usar la apelación a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y si estima que tiene errores la corrija.

Para el profesor (Ayan M. N., 2007)

La apelación es un recurso ordinario devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción siempre que expresamente sea declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación modificación o anulación. (p. 24)

Doble conforme: Para la autora (Sosa Revelo, 2017):

La finalidad que busca este recurso especial denominado doble conforme es la posibilidad que el sentenciado y condenado se beneficie de un procedimiento judicial, que haya agotado todas las posibilidades legales para demostrar que en efecto es responsable del delito que se le acusa; y para entenderse cumplida esta garantía, la ley debe otorgar la posibilidad que un tribunal distinto revise la sentencia condenatoria, extendiéndose el conocimiento no solo las cuestiones de derechos sino también a los hechos como máxima expresión del derecho a la defensa. (p. 15)

La (Corte Nacional de Justicia, 2022) conforme la Resolución No. 04-2022, en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 44, del 18 de abril del 2022, refiere:

“Artículo 2. - Objeto. - Este recurso especial tiene por objeto la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional, cuando en dichas sentencias se declare por primera vez la culpabilidad de una persona procesada, esto implica que el recurso especial de doble conforme

en materia penal constituye una garantía que tiene la persona condenada por primera vez en segunda instancia para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales. El Objeto del doble conforme es: proteger a las personas procesadas, limitar el poder punitivo y evitar la condena de personas inocentes o desproporcionales al hecho punible. (Caso No. 2251-19-EP/22, 2022)

Normativa Jurídica

Se tratará sobre la seguridad jurídica contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) misma que establece y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la asistencia de normas jurídicas previas claras públicas y aplicadas por autoridades competentes.

Así mismo se analizará lo referente a la tutela judicial efectiva contenida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) que establece que: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedará en indefensión”

Del mismo modo se analizará el debido proceso contenido en el Artículo 76 de la constitución de la República del Ecuador (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008); y sus garantías en especial el derecho a la defensa y el derecho a recurrir los fallos.

Analizare el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que estableció en su artículo 14.5: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”

La Convención Americana de Derechos Humanos, que estableció expresamente en el artículo 8. 2. H, sobre Garantías Judiciales, lo siguiente: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en igualdad, las siguientes garantías mínimas: h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”

Por último, se analizará la fase de impugnación y recursos contenidos en los Art. 652 y siguientes del código Orgánico Integral Penal, así la Resolución Nro. 04-2021 de la Corte Nacional de Justicia y determinar la inexistencia de un recurso que permita un

análisis concreto de la sentencia condenatoria dictada por primera vez en segunda instancia.

Descripción del caso objeto de estudio

El 07 de mayo de 2019, José Gerardo Apolo Zhigue (en adelante, “el accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 18 de julio de 2018, en el cual los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia inadmitieron el recurso de casación planteado. De esta providencia, José Gerardo Apolo Zhigue solicitó su aclaración, la cual fue negada mediante auto notificado el 5 de abril de 2019.

El caso en concreto refiere que el 10 de octubre del 2016 el juez de la unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Piñas de la provincia del Oro decidió llamar a juicio al señor José Gerardo Apolo por el presunto delito de violación sexual tipificado en el artículo 171 numeral 3 del código orgánico integral penal, mediante sentencia dictada del 30 de marzo del 2017 los jueces del tribunal de garantías penales del Oro dictaron sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado José Gerardo Apolo; inconforme con esta decisión la fiscalía general del estado interpuso recurso de apelación; los jueces de la sala de lo penal de la Corte Provincial de justicia del Oro con fecha 23 de octubre del 2017 aceptaron el recurso de apelación revocaron la sentencia de primera instancia y dictaron sentencia condenatoria en contra de José Gerardo Apolo como autor del delito de violación, por ello le impusieron la pena de 29 años 4 meses de privación de libertad; en contra de esta sentencia el señor José Gerardo Apolo presentó recurso de casación y mediante auto de 18 de julio del 2018 los jueces de la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial, y tránsito de Corte Nacional de justicia inadmitieron el recurso de casación planteado. (Corte Constitucional, Caso 2251-19-EP/22, 2022)

La Corte Constitucional declara la vulneración del derecho al doble conforme, instrumentalizado en el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo, producida por la laguna estructural identificada en la sentencia No. 1965-18-EP/21 consistente en la omisión del legislativo de establecer un recurso procesal eficaz, para garantizar el derecho a la defensa en la garantía de doble conforme cuando una persona es condenada por primera vez en segunda instancia. Como medida de reparación integral, se deja sin efecto el auto de inadmisión del

recurso de casación y se declara que el accionante tendrá la posibilidad de interponer el recurso especial de doble conforme, de acuerdo con la regulación contenida en la resolución No. 004-2022 de la Corte Nacional de Justicia. Además, se retrotraen los efectos del proceso hasta el momento inmediato posterior en el que se notificó la sentencia de segunda instancia y se ordena la devolución del expediente a la Corte Provincial de Justicia de El Oro, con el fin de que el accionante pueda interponer el recurso especial para garantizar el doble conforme, dentro del término de tres días contados desde que el juzgador o juzgadora de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro avoque conocimiento de la causa. (Corte Constitucional, Caso 2251-19-EP/22, 2022)

Metodología

El método de investigación que se aplicará al presente trabajo de titulación será la deductiva, en razón de que realizaremos un estudio y análisis sobre los amplios conceptos de un tema en general, hasta abordar los hechos particulares constitutivos de un caso determinado y de esta forma llegar a una conclusión que satisfaga el objetivo central establecido.

Así mismo para el análisis del caso en concreto se utilizará además del método analítico puesto que se razonará sobre cada aspecto importante en la sentencia objeto de estudio para el final emitir un criterio propio sobre la correcta o incorrecta decisión emitida por parte de los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales encuentran su fundamento normativo en los documentos internacionales y constituciones nacionales como la declaración universal de derechos humanos de 1948; El pacto internacional de derechos civiles y políticos; y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, son ejemplos de instrumentos internacionales que consagran estos derechos. A nivel nacional las constituciones otorgan un marco legal específico para su reconocimiento y protección las características y principios de los derechos fundamentales son, inalienables e inherentes a la persona, no susceptibles de ser transferidos ni renunciados, su universalidad implica que son aplicables a todas las personas independientemente de su raza género religión u otras características, asimismo los derechos fundamentales son indivisibles e interdependientes reconociendo la interrelación entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales. La obligación de los estados de respetar proteger y garantizar esos derechos, implica tanto la abstención de violarlos como la adopción de medidas positivas para asegurar su pleno ejercicio. Los tribunales y mecanismos judiciales desempeñan un papel crucial en esta protección al permitir a los individuos buscar remedios legales en caso de violación, así mismos organismos internacionales como la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de derechos humanos ofrecen instancias adicionales de recurso.

El Derecho a la Seguridad Jurídica

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental en el ámbito del derecho que busca proporcionar estabilidad, certeza, y previsibilidad en las relaciones jurídicas de entre individuos y entre estos y el estado; ese derecho se encuentra consagrado en numerosas constituciones y tratados internacionales reconociendo su importancia para garantizar un sistema jurídico justo y equitativo.

La Corte constitucional en el caso número (Caso No. 2913-17-EP, 2023) al referirse a la seguridad jurídica indica: “La corte constitucional del ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que brinde una noción razonable de las reglas que se le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente

observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente para evitar la arbitrariedad” (pág. 5)

Respecto al derecho a la seguridad jurídica la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82)

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado:

la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad²¹. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional. (Caso Nro. 2913-17-EP, 2017)

Desde el punto de vista de la filosofía del derecho, se determina que la seguridad jurídica tiene sus orígenes desde la creación de la norma escrita, ya que de esta forma se buscaba eliminar las arbitrariedades con las que contaban los reyes o sectores feudales a la hora de juzgar al pueblo, la seguridad jurídica brinda la posibilidad a la persona acusada de tener un juicio justo ante sus acusadores y la certeza que su destino está en la norma escrita más no en el criterio personal del juzgador; a esto actualmente se lo conoce también como legalidad; y en materia penal existe el principio *Nullum Crimen Nulla Poena sine Lege*, lo que implica que sin ley no hay delito ni pena.

Por lo indicado es necesario hacer notar la vinculación de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) y su relación es el principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la constitución que señala que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley, solo se

podrá juzgar a la persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; para el profesor (Becaria, s.f) indica “ que solo las leyes pueden establecer las penas por delitos y que este derecho solo puede recaer en la persona del legislador como representante de la sociedad unida en virtud del contrato social”.

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañarle a su petitorio, la tutela judicial efectiva contenida en la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) que indica:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses con su gestión a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedará intervención el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

Para el tratadista (Zambrano, 2017)

La tutela judicial efectiva se define como el derecho a acceder al órgano jurisdiccional del estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, no obstante, el derecho a la tutela judicial efectiva no cumple su fin con el mero acceso a la jurisdicción pues es imprescindible que dicho acceso sea correspondido con una decisión sobre el fondo del asunto que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso. (p.6)

De modo que, la tutela judicial efectiva es un derecho que tiene todo ser humano para ejercer la defensa de sus intereses legítimos ante la justicia, con la debida intervención de los órganos de la Administración de justicia, en razón de que una persona que considera que sean vulnerado sus derechos puede acudir los Tribunales de Justicia para que se resuelva la situación y si es pertinente le restituyan sus derechos o reparen los daños sufridos, en la forma que le indique la ley. La Tutela judicial efectiva determina la obligación de los órganos judiciales de velar por su cumplimiento, para evitar la indefensión de una persona ante vulneraciones de sus derechos; así mismo se entiende satisfecha una vez que el juez tribunal ha resuelto sobre el caso siguiendo un proceso justo

y que cumpla con las garantías procesales dispuestas legalmente; esto no implica que el juez deba conocer las pretensiones de la persona que inicia las acciones legales sino que ha tenido la ocasión de esclarecer ante la ley la situación mediante un proceso legal justo. Para que la Tutela Judicial Efectiva se entienda satisfecha la ley impone la obligación a los jueces y magistrados que conocen de una causa de motivar suficientemente su decisión es decir en el fallo debe recoger en forma detallada las razones y motivos, en los que se sustenta para adoptar una u otra resolución, la motivación sirve para que el juez muestre que no actúa con arbitrariedad, y si se considera que una sentencia no está suficiente motivada otro órgano jurídico de alzada puede determinar que se ha vulnerado el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva del ciudadano. Como queda indicado la tutela judicial efectiva no es otra cosa que poder acceder a los órganos de administración de justicia y obtener de ella una justicia rápida eficaz y oportuna.

Al referirse a la tutela judicial efectiva la Corte Constitucional ha manifestado que este derecho no solo se debe garantizar el acceso gratuito a la justicia, sino que también se debe establecer el acompañamiento dentro de un proceso judicial pues entre los elementos de la tutela judicial efectiva constan en primer lugar el acceso a la justicia, en segundo lugar, la debida diligencia y por último el cumplimiento de la sentencia; es por ello que la Corte Constitucional manifiesta que:

Este derecho va más allá del simple acceso gratuito a la justicia. Además, implica una serie de actuaciones por parte del estado a través de los órganos jurisdiccionales que permitan asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República (N.º 142-14-SEP-CC).

Derecho al Debido Proceso

El debido proceso es una garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso que se juzga su conducta con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos; el debido proceso está contenido en el artículo 76 de la constitución e indica que en todo proceso y que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El debido proceso es una garantía constitucional consagrada a favor de la ciudadanía, y representa la tutela de los derechos de la persona contra la arbitrariedad, el autor sostiene:

Los diversos principios garantistas se estructuran como un esquema epistemológico orientado a identificar la desviación penal, con el objetivo de asegurar el respeto de otros modelos de Derecho Penal, históricamente concebidos y realizados, el máximo grado de racionalidad y de fiabilidad del juicio y, por tanto, de limitación de la potestad punitiva y de tutela de la persona contra la arbitrariedad. (Ferrajoli, 2018, pág. 34)

Al referirse al debido proceso expresa:

El concepto de debido proceso implica el respeto y la efectividad de los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales, así como los principios generales que guían el Derecho Procesal Penal, desde el inicio hasta la conclusión del proceso. El objetivo es lograr una administración de justicia justa que garantice la libertad, la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las decisiones judiciales de acuerdo con el Derecho (Zavala, 2020, pág. 25)

El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales. (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-1263, pág. 4)

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen derechos fundamentales. (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-572).

El respeto al debido proceso es esencial y obligatorio tanto en procedimientos judiciales como administrativos, asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos. Es crucial seguir los procedimientos establecidos para garantizar la transparencia en las acciones de las autoridades y cumplir con las etapas definidas

por la ley. Todos los ciudadanos, sin excepción, deben recibir un alto nivel de protección legal en todas las acciones administrativas y judiciales para asegurar el cumplimiento del debido proceso. (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-572, pág. 5)

El debido proceso está garantizado en la constitución de la República del Ecuador y también en los tratados y convenios internacionales del cual es suscriptor el Ecuador; tales como, la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 11.1 cuánto dice toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley en el juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; igualmente el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos artículo 14 dice: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia; La Convención Americana de los derechos humanos en el artículo 8 cuando habla de las garantías judiciales indica que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas y concuerda con el Estatuto de Roma de igual manera en el artículo 66 nos habla sobre la presunción de inocencia es decir todo este marco constitucional y del derecho internacional guardan estricta relación con lo que establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Esto implica seguridad jurídica.

2.- Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Consagra la presunción de inocencia.

3.- Nadie podrá ser juzgado y ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Se desarrolla el principio de legalidad.

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Es decir, no tendrán valor alguno por ser fruto del árbol envenenado.

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa aun cuando su pronunciamiento sea posterior a la infracción en caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, sea le aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. Se desarrolla el principio de favorabilidad.

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre la infracción y las sanciones penales administrativas o de otra naturaleza. Es una limitación y control a no imponer sanciones desproporcionadas.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.

a). - Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento. Ni aun en fase de investigación previa.

b). - Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. Se refiere al tiempo prudencial que debe tener el procesado para ejecutar su defensa técnica.

c). - Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. – Lo que implica que no se le puede restringir este derecho en ningún momento sea procesal o investigativo.

d). - Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. – Se desarrolla el principio de publicidad con las excepciones de ley.

e). - Nadie podrá ser interrogado ni aún con fines de investigación por fiscalía general del estado, por una autoridad policial o por cualquier otra sin la presencia de un abogado particular o un defensor público ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. – Se garantiza el derecho a una defensa técnica a cargo de un profesional que garantice que sus derechos no serán vulnerados y sobre todo que no se auto incrimine.

f). - Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. – Se garantiza

que la persona investigada y procesada entienda las razones de por que se encuentra en esa situación.

g). - En procedimientos judiciales era asistido por una abogada o abogado de su elección o por la defensora defensor público no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor o defensora. – El investigado elige su defensa técnica el estado de oficio no puede asignarle, pues claramente dice ser asistido por abogado a su elección.

h). - Presenta de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. SE desarrolla el principio de contradicción.

i). - Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. - Se desarrolla el principio Non bis in idem;

j). - Quiénes actúen como testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza o el juez o autoridad y responder al interrogatorio respectivo. – Inclusive bajo prevenciones de ley.

k). - Ser juzgado por un juez o jueza independiente imparcial y competente nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto: - Se desarrolla la teoría del Juez natural y el principio de imparcialidad.

l). - Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en las que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes el hecho, los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidora o servidores responsables serán sancionados. - Tiene relación con la sentencia de la Corte Constitucional 1158-17-EP/21 referente a la garantía de la motivación.

m). - Recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Tiene relación con el derecho al doble conforme, a fin de que un tribunal superior revise la decisión del inferior jerárquico y la ratifique modifique o revoque dicha decisión.

Para concluir debemos recalcar que el debido proceso fue introducido en la legislación mundial con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano el 26 de agosto de 1789 por la asamblea constituyente de Francia y concretamente en el artículo 7 indica: Que ningún hombre puede ser acusado arrestado y detenido sino en los casos determinados por la ley y las formalidades descritas en ella, los que solicite expidan ejecuten o van a ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados pero todo ciudadano llamado o preso en virtud de la ley debe obedecer al instante y si resiste se hace culpable; posterior este derecho fue incorporado en las legislaciones de los diferentes países del mundo, y en nuestro país en la actualidad conta en nuestra constitución del 2008.-

El Doble Conforme

El principio del doble conforme en el ámbito legal se refiere a la necesidad de que una resolución judicial sea confirmada por una instancia superior antes de que adquiera firmeza o ejecutoriedad, este principio se aplica en sistemas jurídicos en los que existe un sistema de doble instancia, es decir en los que una decisión tomada por un tribunal o autoridad administrativa puede ser revisada por otra instancia superior. En un sistema jurídico que rige el principio de doble conforme, un litigante insatisfecho con la decisión de un tribunal o una autoridad administrativa puede apelar ante una instancia superior, la segunda instancia tiene la función de revisar la decisión impugnada y determinar si se ajusta a derecho. El doble conforme se considera una garantía procesal que busca proteger los derechos de las partes involucradas en un proceso legal, permite una revisión adicional de la decisión para asegurar que haya aplicado correctamente el derecho y que se haya respetado los procedimientos legales. La existencia el doble conforme ayuda a prevenir la posibilidad de decisiones arbitrarias o injustas ya que proporciona un mecanismo para corregir posibles errores judiciales o administrativos.

Esta institución jurídica conocida doctrinariamente como Doble conforme la encontramos consagrada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que el numeral 7 letra m) (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en la que se garantiza el derecho a recurrir todo fallo o resolución en los que se decida sobre sus derechos; de igual manera el artículo 8 literal h) de la Convención Americana de los derechos humanos Pacto de San José de Costa Rica en las garantías judiciales en donde indica que se garantiza el derecho a recurrir ante un juez del tribunal superior con respecto de las personas inculpadas criminalmente; por último el artículo 14.5 del pacto de

derechos civiles y políticos prevé el derecho a quien ha sido declarado culpable de un delito a que sea sometido ante un tribunal superior.

El principio del doble conforme significa que deben existir dos sentencias dictadas por tribunales diferentes que en dos instancias resuelvan que el acusado es el culpable; y como en nuestra legislación no existe esa posibilidad, es que la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ha incorporado esta figura del doble conforme, lo que implica que el principio de doble conforme no existe en la legislación positiva actual y por lo mismo vulnera expresas disposiciones de los instrumentos internacionales lo cual en su momento podría ocasionar responsabilidades al estado ecuatoriano al no adecuar a su sistema legal este recurso que permite revisar una sentencia de segunda instancia en todo su contexto y no únicamente como lo hace el recurso de casación.

Para el profesor (Oyarte, 2016):

El doble conforme se consagra en la constitución del 2008 como el derecho a recurrir no obstante este derecho a pesar de constar en la convención americana sobre derechos humanos, en Ecuador nunca fue en las constituciones anteriores a la del 2008. Al doble conforme se debe entenderlo en primer lugar como una garantía, es decir como aquel mecanismo de defensa que posibilita el alcance genuino de los derechos contenidos en la Constitución, como son, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva; pero para que deje de ser esto solo una expectativa se necesita que el Estado como principal responsable cuente con una estructura judicial adecuada a fin alcanzar esa expectativa o garantía anhelada. (p.86)

El referido catedrático (Oyarte, 2016) al referirse al Doble conforme indica:

Que este constituye el derecho que permite que las personas puedan recurrir ante un juez superior, esto en razón de que en las instancias anteriores los jueces pueden caer en desaciertos jurídicos o la toma de decisiones judiciales puede ser erróneas y por ende puede dejar en una situación injusta al procesado, es decir podría recaer en que una persona sea privada de su libertad por hechos que no fueron valorados de manera idónea, o a su vez la víctima recurra la decisión del juez por no haber valorado adecuadamente las situaciones reales.(p.105)

Para el profesor (Caro, 2020):

El doble conforme se sustenta como la garantía para que una persona goce de dos instancias para determinar su estado ya sea de inocencia o culpabilidad dentro de un proceso penal, para lo cual la regla general es que siempre debe ser sometido a un juez de o tribunal de jerarquía superior a la anterior. (p.8)

Como se puede evidenciar el derecho a recurrir se encuentra garantizado tanto en la Constitución como en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; pero como se dijo anteriormente no consta en la legislación nacional, es por ello que la Corte Constitucional en el caso número 1965- 18- EP/21 al momento de resolver la acción de protección planteada por el señor Silvano Reyes Mendoza resuelve, Declarar la vulneración del derecho al doble conforme y en consecuencia aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada; declarar que el legislador ha incurrido en una laguna estructural consistente la omisión de instituir un recurso idóneo para garantizar el derecho al doble conforme de las personas que han sido condenadas en sentencia de apelación, tras haber sido ratificada su inocencia y en la sentencia de primera instancia. Dispone que la Corte Nacional de justicia en aplicación de las facultades conferidas en los artículos 184.4 de la constitución y 180.4 del código orgánico la función judicial en un plazo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, se debe elaborar un proyecto de reforma de ley que complete la laguna estructural identificada en el párrafo anterior y presentarlo a la Asamblea Nacional. (Sentencia Nro. 1965-18-EP/21)

El Proceso Penal

Parafraseando con el profesor Vaca Andrade (2019), quién al referirse al proceso penal indica que en doctrina se puede distinguir con claridad tres momentos de actuación; un primer momento referente a que el órgano legislativo describe las conductas que deben ser consideradas como delitos, al mismo tiempo que determina las penas sanciones o medidas de seguridad, así mismo identifica esta primera parte como el derecho procesal sustantivo y a la parte procedimental como el derecho procesal adjetivo; en un segundo momento de actuación se refiere que para la defensa de los bienes jurídicos individuales y colectivos no basta con describir conductas o amenazas con penas con sentido netamente intimidatorio, pues es necesario establecer la vía o el procedimiento para la aplicación de las normas de derecho penal material frente a los casos concretos que evidentemente son las infracciones, delitos o contravenciones, surge entonces la necesidad de que legisladores elabore un conjunto de normas que traten de la organización

y competencia de los órganos encargados de combatir la criminalidad, como entes públicos creados con la finalidad; así los investigadores de la policía para descubrir la manera en que se comete la infracción, la fiscalía quién es la titular de la investigación y los jueces para juzgar el hecho y sancionar de haber lugar; por ultimo un tercer momento es referente al control del cumplimiento y ejecución de las sentencias que corresponde a los jueces penitenciarios.

Para el tratadista (Claria Olmedo, s.f) Define al proceso penal en los siguientes términos:

La definición que ofrecemos no es definitiva, sino una adaptación, en términos penales, del concepto general de derecho procesal como una disciplina unificada. Esto nos permite afirmar que el derecho procesal penal se enfoca en el estudio organizado de los principios y reglas relacionados con la actividad judicial llevada a cabo a través del proceso, con el objetivo principal de lograr la correcta aplicación de la ley penal por parte de la jurisdicción, si a ello se le quiere agregar el elemento modal podría continuarse esa definición con lo que viene a ser la tarea de cumplir organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos modos y formas del proceso. (p.37)

El Art. 169 de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) establece: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación uniformidad eficacia inmediación celeridad y economía procesal; y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El ordenamiento jurídico encaminado al derecho sustantivo penal determina que hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal, Como herramienta de la función jurisdiccional, el derecho procesal penal tiene la tarea de establecer si la conducta descrita en el Código Orgánico Integral Penal merece ser sancionada mediante la aplicación de una pena. Los términos, delito, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos de modo que para que la imposición de la pena sea siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria, para que se imponga una pena, es absolutamente necesario que previamente se haya llevado a cabo un proceso penal que concluya con una sentencia que declare la culpabilidad del acusado. (Soler, 2017)

El Profesor (Florian, 2019) define al proceso penal como “El conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal por lo que el proceso penal se convierte en su objetivo de estudio” (p.35) afirmación correcta puesto que en el encontramos las normas jurídicas necesarias para la imposición y posterior aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal estas normas jurídicas incluyen los principios que rigen e inspiran el sistema procesal penal de un país así como regulan la organización y estructura de los órganos e instrucciones que actúan en el proceso.

El proceso penal es un proceso de selección, a través del cual se van destilando las noticias criminales hasta el punto de llegar al juicio oral, tan solo aquellos hechos disponibles previamente determinados como autor conocido y con respecto al cual no concursa evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de responsabilidad penal. En nuestro país hasta antes de la vigencia del código orgánico integral penal regia el sistema inquisitivo para posterior en el año 2014 integrarse el sistema acusatorio oral adversarial.

El sistema adversarial proviene del procedimiento penal anglosajón, es un procedimiento de partes en el que estas deciden sobre la forma de llevar a cabo la prueba quedando la decisión de culpabilidad en manos del jurado mientras que el juez profesional se limita en su caso a la fijación de la pena la confesión de culpabilidad permite pasar directamente a la individualización de la pena, entonces no puede sorprender que desde hace 100 años atrás aproximadamente los fiscales y las defensas se presten a negociar tal reconocimiento del delito para buscar clemencia del Tribunal con penas más benignas que sin aquello le correspondería.

Como queda indicado el sistema procesal es un medio para realización de la justicia en el Ecuador el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial donde las partes esto es fiscalía y la defensa técnica, se enfrentan igualdad de oportunidades ante un juez imparcial quien con base a las pruebas y argumentos decide si condena o absuelve. Nuestra Legislación Penal plasmada en el Código Orgánico Integral Penal; está conformado, por un libro preliminar y tres libros principales; en el libro preliminar se desarrolla las normas rectoras del procedimiento, estableciendo cual es la finalidad del proceso penal; desarrolla las garantías y principios sobre los cuales se desenvuelve el sistema; en los que se incluyen los derechos de la víctima y de las personas privadas de la libertad.

En el libro primero se desarrolla todo lo concerniente a la infracción Penal, esto es su clasificación, en delitos y contravenciones, concurso de infracciones, circunstancias de la infracción, atenuantes, agravantes, reparación integral y fundamentalmente desarrolla la tipificación de las infracciones y sus penas, estas últimas su clasificación, su extensión, medidas de seguridad, etc.

El Libro segundo que se refiere al procedimiento desarrolla todo concerniente a la jurisdicción y competencia; distingue dos tipos de ejercicio de la acción con su respectiva tramitación; y la forma como acceder a cada uno de estos procedimientos y a quienes les corresponde su titularidad; así mismo identifica quienes son los sujetos procesales; y sus atribuciones; y determina las normas generales del procedimiento a seguir en el juzgamiento. Este libro fundamentalmente establece que existen dos tipos de procedimientos para juzgamiento de las infracciones; esto es un procedimiento Ordinario; un procedimiento especial, el primero para delitos de ejercicio público de la acción, el segundo para delitos de ejercicio privado de la acción, abreviado, directo y el expedito para contravenciones. Pero de todos ellos al que nos vamos a centrar en el estudio es el en procedimiento ordinario, que es en el cual existe esa laguna estructural de falta de doble instancia para la impugnación.

El libro Tercero se refiere a la ejecución de la sentencia, en donde se determina la jurisdicción y competencia de los jueces que conocen esta materia, se legisla la ejecución de las penas, esto es determinado el lugar, modo, tiempo, vigilancias y el procedimiento de ejecución, así como sus regímenes de cumplimiento, que como queda indicado no es materia de nuestro análisis.

El Procedimiento Ordinario

Continuando con el análisis corresponde establecer que el procedimiento Penal ordinario cuenta con una fase preliminar denominada investigación previa, en donde el titular de la investigación esto es Fiscalía General del Estado cuando tiene el conocimiento del cometimiento de un posible hecho delictivo inicia una investigación, en donde dentro de los plazos establecidos en el procedimiento evacua varias diligencias a fin de obtener elementos de convicción para formular cargos en contra del investigado o en su defecto solicitar el archivo de la investigación.

Superada esta fase preliminar el proceso penal cuenta con tres etapas bien definidas (Art. 589 del COIP) esto es la de Instrucción fiscal, la evaluatoria y preparatoria

de juicio y la etapa de juicio; nótese que la impugnación y recursos no aparece como etapa del proceso penal. La primera etapa corresponde a fiscalía la continuación de la investigación y desarrollo de la instrucción fiscal iniciando por formular cargo y dentro de los plazos determinados en la ley evacuar diligencias y finalmente acusar al procesado o emitir un dictamen abstentivo.

De acusar se inicia la segunda etapa del proceso penal con la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio; en donde se detectara si existen vicios que pueda afectar la validez de lo actuado en la instrucción fiscal y de ser el caso subsanar esas falencias caso contrario se nulitara lo actuado; vencido este obstáculo se desarrollara la audiencia preparatoria de juicio en donde fiscalía sustentara su dictamen acusatorio y se evaluara los elementos con los cuales pretende ir a juicio; de ser el caso se los excluirá e inclusive se puede llegar a acuerdos probatorios. De aceptarse la acusación fiscal se dictará por parte del órgano jurisdiccional un auto de Llamamiento a juicio caso contrario procederá un sobreseimiento.

De ocurrir lo primero esto es que el órgano jurisdiccional dicte un auto de Llamamiento a juicio es cuando se inicia la principal etapa del procesamiento penal que es la etapa del juicio en donde bajo los principios de oralidad concentración y contradicción, se desarrollara la audiencia de juzgamiento, a fin de que con las pruebas aportadas por los sujetos procesales el juzgador pueda llegar convencimiento de la existencia de la infracción y de sus responsables destruyendo la presunción de inocencia que gozan los justiciables.

Fase de Impugnación

Como queda indicado la impugnación y recursos no forma parte de las etapas del proceso penal, en razón de que su activación no depende del proceso penal sino exclusivamente de quien se siente afectado por una decisión jurisdiccional, y si ay conformidad con la decisión no se activa la fase de impugnación, pero es la parte medular de nuestra investigación; porque es aquí en donde el legislador omitió hacer constar en el catalogo de los recursos el recurso especial del Doble Conforme, creando esa laguna estructural que según la Corte Constitucional violenta el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del justiciable. (Caso No. 2251-19-EP/22, 2022)

Para el profesor (Vaca Andrade, 2014) respecto a la fase de impugnación dice:

Según Devis Echandia, un recurso se define como la solicitud presentada por una de las partes para que el mismo juez que emitió una decisión o su superior la revise, con el propósito de corregir posibles errores de juicio o procedimiento (tanto en la decisión como en el proceso). Inicialmente, al presentar el recurso de manera oportuna y adecuada, se suspende la ejecución del acto del juez, evitando su cumplimiento, a menos que la ley permita que se solicite en efecto devolutivo (para que se cumpla y se mantenga vigente hasta que sea revocado por el superior). El resultado final del recurso es la modificación o confirmación de la decisión en cuestión. (p.64)

De lo expuesto se colige que la impugnación a las resoluciones judiciales, se fundamenta en los principios de legalidad, contradicción y de defensa, cómo determina la doctrina, para permitir que una autoridad superior del juez de primer nivel que emitió una providencia corrija los errores de derecho o de procedimiento que en ella se hubieran cometido. La impugnación procede únicamente en los casos y formas de expresamente determinados en la ley procesal penal en nuestro caso en el Código Orgánico Integral Penal.

Recursos de Impugnación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 No. 7 letra m) reconoce el derecho de las personas a la defensa y dice que reconoce las siguientes garantías: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". El numeral primero del Art. 652 del COIP expresa que las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.

El código orgánico integral penal a partir del artículo 653 desarrolla la procedencia de los recursos y concretamente se refiere al recurso de apelación en el artículo 656 el recurso de casación en el 658 el recurso de revisión y en el 661 el recurso de hecho, de los cuales nos centraremos en el análisis del recurso de apelación, que el que motiva el análisis del doble conforme. Sin embargo, haremos un breve recuento de los recursos en materia penal.

Los recursos en materia penal son horizontales y verticales; los primeros serán conocidos y resueltos por el mismo señor juez que dictó la sentencia previa el tramite establecido, estos recursos son conocidos con los nombres de aclaración o ampliación; el

primero se tendrá cuando la sentencia es oscura; y el segundo cuando en la sentencia no se haya resuelto algunos puntos controvertidos; conforme así lo determina el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos; y los segundos esto es el de apelación, casación y revisión ante la corte Provincia de justicia el primero y la Corte Nacional de Justicia; el segundo y el tercero; el recurso de hecho o de soporte se interpondrá ante el Juez que niegue el recurso principal.

Recurso de Apelación

Este recurso de alzada contenido en el artículo 653 del código orgánico integral penal procede y es aplicable en seis tipos de providencias: 1.- De resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o de la pena; 2.- Del auto de nulidad; 3.- Del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal; 4.- De las sentencias de la resolución que concede o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la audiencia de formulación de cargos o durante la instrucción fiscal y 6.- De la negativa de suspensión condicional de la pena.

El Trámite corresponde a los sujetos procesales interponerlo dentro de tres días de notificados con la providencia impugnada; caso contrario causara ejecutoria y quedara el fallo en firme; el Juzgador en el plazo de tres días admitirá o no el recurso en el plazo de tres días; de admitirlo el Juzgador remitirá el proceso a su superior que en este caso es la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia en el plazo de tres días contados desde que la providencia de concesión se encuentre ejecutoriada. La Sala Penal recibido el proceso convocara a una audiencia en cinco días plazo para que el apelante fundamente el recurso y exponga sus pretensiones y la contra parte alegue sus razones; luego del debate la Sala Penal delibera y anuncia la misma audiencia.

Para el tratadista (Aguilar Torres, 2002):

La apelación es el recurso más antiguo y de uso más frecuente dentro de este contexto, según afirma Eugenio Florián. Es considerado el recurso clásico y el más efectivo, ya que permite un segundo examen más o menos completo del caso. Sus orígenes se remontan a épocas muy antiguas y ya se encontraba bien establecido en el proceso penal romano durante el Imperio. El recurso de apelación se materializa por el acto por el cual una de las partes de litigio comparece ante el juez que ha emitido una auto sentencia desfavorable y le pide que remita el proceso al juez o tribunal superior para que sea este quien vuelva a

leer y examinar expediente y de haber error lo corrija enmendando o revocando la providencia. (p. 16)

Como se puede apreciar la apelación es un recurso ordinario más completo, porque permite al órgano jurisdiccional superior realizar un análisis completo de los hechos, y del derecho, lo que implica un análisis y valoración de las pruebas, para tomar una nueva decisión sea ratificando, reformando o revocando la decisión del juez de primer nivel.

El Doble Conforme en la Ley Penal Ecuatoriana.

El Art. 76 numeral 7 literal m) al referirse a las garantías del debido proceso consagra el derecho a recurrir los fallos y dice: “recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Esto implica que la norma suprema consagra este derecho a fin de que un órgano de administración de justicia superior pueda analizar y corregir errores de hecho y de derecho que puede adolecer una sentencia.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en el artículo 14.5 determina “toda persona declarada culpable en un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley”; Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) determina expresamente en el artículo 8.2. h) al hablar sobre las garantías judiciales manifiesta toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: ... h) “derecho a recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior”

La referida normativa era entendida por los Estados partes como un derecho que todo condenado tenía a recurrir a sentencia condenatoria emitida en primera instancia, dejando a un lado aquella sentencia condenatoria que se dictaba en segunda instancia y por primera vez y que revocaban el fallo absolutorio; por este motivo la Corte Constitucional en la sentencia Nro. (Corte Constitucional, Caso 2251-19-EP/22, 2022), detecta esta laguna estructural que violenta el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, en razón de qué al no contar con una normativa legal adjetiva que permita o viabilice la concesión de un recurso idóneo que analice la sentencia en su integridad se violenta dichos derechos de los ciudadanos sentenciados y

condenados; tomando en consideración que con los recursos existentes en el código orgánico integral penal no permiten esa posibilidad ante sentencias condenatorias dictadas por primera vez en segunda instancia. Si bien es cierto la apelación, la casación y la revisión e inclusive el recurso de hecho no permiten al tribunal Superior en forma oportuna revisar integralmente la sentencia que revoca la sentencia ratificatoria de inocencia cuando esta proviene de un Tribunal Superior por no estar legislado en el Código Orgánico Integral Penal.

Esta Laguna estructural ha sido actualmente llenada con la resolución Nro. 04 emitida el Pleno de la Corte Nacional de Justicia con fecha 30 de marzo del 2022 la cual es producto de la sentencia de la Corte Constitucional No. 1965-18-EP/21 de 17 de noviembre de 2021, que declaró la vulneración del derecho al doble conforme, y dispuso que desde la ejecutoria de esa sentencia, la Corte Nacional de Justicia contará con un plazo de dos meses para regular provisionalmente, a través de una resolución, un recurso que garantice el derecho al doble conforme de las personas que son condenadas por primera vez en segunda instancia, de conformidad con los parámetros establecidos en el citado fallo.

Reglas que regulan el Recurso Especial de Doble Conforme.

La Finalidad de la presente resolución tiene la finalidad de garantizar el derecho al doble conforme reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dichas disposiciones serán de aplicación obligatoria hasta que la Asamblea Nacional regule dicho recurso en el Código Orgánico Integral Penal. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Se establece que este recurso especial tiene por objeto la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia, cuando en dichas sentencias se declare por primera vez la culpabilidad de una persona procesada. El Tribunal competente al conocer este recurso especial podrá revisar de forma íntegra la sentencia impugnada, incluyendo la determinación de los hechos, interpretación y aplicación del Derecho, así como la valoración de la prueba. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Trámite para los casos de primera condena en recurso de apelación

Podrá interponer este recurso toda persona procesada que haya sido condenada por primera vez en sentencia dictada por un Tribunal de Apelación de las Cortes Provinciales de Justicia, por delitos cuyo ejercicio de la acción penal sea público o privado y para contravenciones. Serán competentes un Tribunal de Conjuetas o Conjuetes de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, designado mediante sorteo, será competente para conocer y resolver este recurso especial. Si se hubieren agotado los Conjuetes hábiles de dicha Sala, conocerán las y los conjuetes hábiles de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores como Sala afín; en caso de no existir Conjuetes hábiles en ella, se sorteará entre los demás Conjuetes hábiles de la Corte Nacional de Justicia. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

El recurso especial de doble conforme se sustanciará de acuerdo a las siguientes reglas: 1.- Se interpondrá por escrito ante el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia que dictó la sentencia de apelación, dentro del término de tres días de notificada la misma. 2.- El Tribunal de Apelación de la Corte Provincial de Justicia resolverá sobre la concesión del recurso especial dentro del plazo de cinco días contados desde su interposición, para lo cual deberá verificar que sea interpuesto por el titular del derecho y dentro del término establecido, caso contrario, lo rechazará de plano. 3.- De conceder el recurso, el Tribunal remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia en el plazo de cinco días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda. 4.- Recibido el expediente, la Sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia convocará a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones. 5.- La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Habrá lugar a la réplica y contrarréplica. 6. Finalizado el debate, el Tribunal procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anunciará su decisión oral en la misma audiencia. 7.- La sentencia o auto motivado que corresponda, deberá reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia. Si no se presenta el recurso especial dentro del término legal establecido, fenecido éste, se abre el término legal para presentar el recurso de casación; caso contrario, el término para interponerlo se contará a partir de la notificación con la resolución del recurso especial. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Trámite para los casos de primera condena en recurso de Casación

Podrá presentar este recurso toda persona procesada que haya sido condenada por primera vez en sentencia dictada por un Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, por delitos cuyo ejercicio de la acción penal sea público o privado. Un Tribunal de Juezas y Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de Corte Nacional de Justicia, designado mediante sorteo, diferente al Tribunal que conoció el recurso de casación, será competente para resolver el recurso especial. Si se hubieren agotado las y los Jueces hábiles de dicha Sala, conocerán sus Conjueces; en caso de haberse agotado éstos, conocerán los Conjueces de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores como Sala afín; a su falta, se sorteará entre los demás Conjueces hábiles de la Corte Nacional de Justicia.

El recurso especial de doble conforme se sustanciará de acuerdo a las siguientes reglas: 1.- Se interpondrá por escrito ante el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia que dictó la sentencia de casación, dentro del término de tres días de notificada la misma. 2.- El Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia resolverá sobre la concesión del recurso especial dentro del plazo de cinco días contados desde su interposición, para lo cual deberá verificar que sea interpuesto por el titular del derecho y dentro del término establecido, caso contrario, lo rechazará de plano. 3.- De conceder el recurso, el Tribunal de Casación remitirá el proceso a la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, en el plazo de cinco días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que conceda el recurso especial. 4.- Recibido el expediente, el Tribunal respectivo de la Corte Nacional de Justicia convocará a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones. 5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Habrá lugar a la réplica y contrarréplica. 6. Finalizado el debate, el Tribunal deliberará y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestos, anunciará su decisión oral en la misma audiencia. 7.- La sentencia o auto motivado deberá reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciado en audiencia. La sentencia que resuelva este recurso especial de doble conforme sólo será susceptible de los recursos horizontales de aclaración y ampliación. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Trámite para los casos de Fuero de Corte Nacional y Corte Provincial de Justicia.

Las disposiciones de los capítulos I, II y III de la presente Resolución, serán aplicables para los casos de fuero funcional de Corte Provincial y fuero personal de Corte Nacional de Justicia, observando además las siguientes reglas: a) En caso de sentencia condenatoria por primera vez en sede de apelación en casos de fuero de Corte Provincial de Justicia, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial será de un Tribunal de Conjuetas y Conjuetes de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. Si se hubieren agotado los Conjuetes hábiles de dicha Sala, conocerán las y los conjuetes de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores como Sala afín; en caso de no existir Conjuetes hábiles en ella, se sorteará entre los demás Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia. b) En caso de sentencia condenatoria por primera vez en sede de apelación en casos de fuero de Corte Nacional de Justicia, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial será de un Tribunal de Juezas o Jueces Nacionales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. Si se hubieren agotado las y los Jueces hábiles de dicha Sala, conocerán las y los Conjuetes de la misma Sala Especializada; en caso de haberse agotado éstos, conocerán los Conjuetes de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores como Sala afín; a falta de Conjuetes hábiles en dicha Sala, se sorteará entre los demás Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Trámite para los casos de Adolescentes en conflicto con la ley Penal

Las disposiciones de los capítulos I, II y III de la presente resolución, serán aplicables para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, observando además las siguientes reglas: a) En caso de sentencia condenatoria por primera vez en sede de apelación, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial será de un Tribunal de Conjuetas o Conjuetes de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. Si se hubieren agotado los Conjuetes hábiles de dicha Sala, conocerán las y los Conjuetes de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado como Sala afín; en caso de no existir Conjuetes hábiles en ella, se sorteará entre los demás Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia. b) En caso de sentencia

condenatoria por primera vez en sede de casación, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial será de un Tribunal de Juezas o Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia diferente al que conoció el recurso de casación. De haberse agotado el número de Jueces hábiles de dicha Sala, conocerá un Tribunal de Conjuezas o Conjueces de la misma; en caso de haberse agotado éstos, conocerán los Conjueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado como Sala afín; y a su falta, se sorteará entre los demás Conjueces hábiles de la Corte Nacional de Justicia. (Corte Nacional de Justicia, 2022).

CAPITULO II

ESTUDIO DEL CASO

Temática a ser abordada

La temática abordada por la Corte Constitucional, al declarar la vulneración el derecho al doble conforme instrumentalizado en el derecho al debido proceso, en la garantía de recurrir el fallo, producida por la laguna estructural identificada en la sentencia número 1965-18-EP/21, consistente en omisión de legislativo de establecer un recurso procesal eficaz para garantizar el derecho a la defensa y la garantía del doble conforme cuando una persona es condenada por primera vez en segunda instancia.

En el presente caso el señor José Gerardo Apolo presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 18 de julio del 2018, en razón de que la Sala especializada de lo penal militar, penal policial y tránsito de la Corte Nacional de justicia inadmitieron el recurso de casación planteado, de esta providencia solicitó aclaración, la cual fue negada mediante auto de 5 de abril del 2019.

Puntualizaciones Metodológicas

La metodología empleada para el estudio del caso, fue una investigación descriptiva, analizando el contexto del hecho a partir del enfoque lógico valorando la procedencia de la acción extraordinaria de protección tomando en cuenta el planteamiento de esta. La investigación bibliográfica ayuda a analizar los estatutos relacionados con el tema y la evaluación crítica de la decisión tomada por la corte constitucional.

Antecedentes del Caso

El 10 de octubre de 2016, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Piñas de la provincia de El Oro, decidió llamar a juicio a José Gerardo Apolo Zhigue por el presunto delito de violación, tipificado en el artículo 171 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. Mediante sentencia dictada el 30 de marzo de 2017, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de El Oro dictaron sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, José Gerardo Apolo Zhigue. Inconforme con dicha decisión, la Fiscalía General del Estado interpuso recurso de apelación.

En sentencia de 23 de octubre de 2017, los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro aceptaron el recurso de apelación, revocaron la sentencia de primera instancia y dictaron sentencia condenatoria en contra de José Gerardo Apolo

Zhigue, como autor del delito de violación. Por ello, le impusieron la pena de veintinueve años y cuatro meses de privación de libertad.

En contra de esta sentencia, José Gerardo Apolo Zhigue presentó recurso de casación. En auto de 18 de julio de 2018, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia inadmitieron el recurso de casación planteado. De esta providencia, José Gerardo Apolo Zhigue solicitó su aclaración, la cual fue negada mediante auto notificado el 5 de abril de 2019.

El 07 de mayo de 2019, José Gerardo Apolo Zhigue (en adelante, “el accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 18 de julio de 2018.

Decisiones de primera y segunda Instancia

En el presente caso no encontramos decisiones de primera y segunda instancia constitucionales, en razón de que el presente no inicia por una acción de protección para que sea conocida por un juez constitucional de primer nivel u ordinario y una posible segunda instancia por los señores jueces de la corte provincial de justicia; el presente caso se derivaba de un juicio penal por el delito de violación, seguido en contra del señor José Gerardo Apolo Zhigue, y el 10 de octubre de 2016, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Piñas de la provincia de El Oro, decidió llamar a juicio al acusado por el cometimiento del presunto delito de violación, tipificado en el artículo 171 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con fecha 30 de marzo del 2017 dictaron sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, José Gerardo Apolo Zhigue; Fiscalía General del Estado inconforme con dicha decisión, interpuso recurso de apelación.

Los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro con fecha de 23 de octubre de 2017, dictan sentencia en la que aceptan el recurso de apelación, revocan la sentencia de primera instancia y dictaron sentencia condenatoria en contra de José Gerardo Apolo Zhigue, como autor del delito de violación. Por ello, le impusieron la pena de veintinueve años y cuatro meses de privación de libertad.

Ante este nuevo fallo el José Gerardo Apolo Zhigue presentó recurso de casación ante la corte nacional de justicia y en auto de 18 de julio de 2018, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia inadmitieron el recurso de casación planteado. De esta providencia, José Gerardo Apolo Zhigue solicitó su aclaración, la cual fue negada mediante auto notificado

el 5 de abril de 2019. El 07 de mayo de 2019, José Gerardo Apolo Zhigue (en adelante, “el accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 18 de julio de 2018.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

En auto de 26 de septiembre de 2019, el Tribunal de la Sala de Admisión conformado por entonces los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2251-19-EP 7.

En sesión de 11 de mayo de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la excepción al orden cronológico y priorización de la causa No. 2251-19-EP

Mediante auto de 24 de mayo de 2022, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa y ordenó a los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que emitieron el auto de 18 de julio de 2018, que remitan su informe de descargo.

Problemas Jurídicos planteados por la Corte Constitucional

El accionante alega que en el presente caso se vulneraron sus derechos al debido proceso en “la garantía de impugnar”, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, por cuanto se inadmitió su recurso de casación. Además, el accionante solicita que se deje sin efecto el auto de inadmisión de casación y se convoque a audiencia oral de fundamentación del recurso de casación.

La Corte Constitucional indica que del cargo presentado por el accionante no se encuentra una justificación jurídica acerca de cómo la inadmisión de su recurso de casación derivó en una vulneración de derechos. Sin embargo, haciendo un esfuerzo razonable, la Corte analizará si la inadmisión del auto impugnado vulneró el derecho al doble conforme, instrumentalizado en el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo, por cuanto el accionante pretende que se convoque a una audiencia oral de fundamentación del recurso de casación, lo cual podría tener relación con la garantía a recurrir.

Argumentos Centrales de la Corte Constitucional en relación con el Derecho objeto del análisis.

1.- Consideraciones Previas.

Como podemos apreciar de la referida sentencia la Corte Constitucional analiza la pretensión del accionante que afirma que al haberse inadmitido por parte de la Corte Nacional de Justicia el recurso de Casación, se vulnera sus derechos constitucionales como el derecho al debido proceso en “la garantía de impugnar”, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica; más la Corte Constitucional estima que dicha actuación jurisdiccional, no vulnera ningún tipo de derecho, y más bien haciendo un esfuerzo razonable la Corte analiza si la inadmisión del auto impugnado, vulnera el derecho al doble conforme instrumentalizado en el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo.

La Corte Constitucional analiza el derecho a recurrir, e indica que es una de las garantías de defensa que conforman el debido proceso y se encuentra reconocida en la constitución en los siguientes términos Art. 76.7 letra m) de la Constitución de la República del Ecuador : “[e]n todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] “m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”

Asimismo, la Corte enuncia el artículo 8.2. h) de la Convención Americana de los derechos humanos que reconoce el “derecho de recurrir el fallo ante el juez del tribunal superior” además del artículo 14 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos reconoce que “toda persona declarada culpable y un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme lo prescrito en la ley” se hace énfasis en que, pese a que este derecho es aplicable a todo procedimiento, tiene mayor relevancia en asuntos penales dado a su naturaleza y consecuencias que pueden derivar en la privación de libertad de las personas.

La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 987-15-EP/20 de 18 de noviembre de 2020, párr. 43 referente, La Corte considera que el derecho a recurrir el fallo, como parte de las garantías del debido proceso, no solo implica la posibilidad formal de interponer un recurso disponible, sino también que una decisión judicial sea revisada efectivamente por una autoridad judicial de mayor jerarquía que la que la emitió, con el objetivo de corregir posibles errores cometidos por la autoridad inferior. Sin embargo, surge la pregunta cuando la sentencia condenatoria es el resultado de un recurso de apelación de segunda instancia, precedido por una sentencia que ratificaba la inocencia. Es por ello que la corte constitucional asigna a los tratados internacionales de derechos

humanos, de los que forma parte el bloque de constitucionalidad que concluye que en materia penal la garantía del procesado a recurrir el fallo condenatorio debe garantizar que el procesado obtenga una doble conformidad.

La Corte considera que al dar esta doble posibilidad de que la sentencia condenatoria sea confirmada en dos instancias judiciales permiten, en primer lugar, proteger a las personas procesadas, limitar el poder punitivo y evitar la condena de personas inocentes a condenadas desproporcionadas al hecho delictivo, además el derecho de doble conforme no se garantiza con la mera posibilidad formal de plantear una impugnación a la sentencia condenatoria sino que dicho recurso debe ser eficaz en el sentido de ser susceptible de permitir un análisis integral de la sentencia condenatoria impugnada; no como ocurre con los otros recursos de impugnación extraordinarios

Por último, la (Corte Constitucional del Ecuador , 2024) en la Sentencia No. 1965-18-EP/21 de 17 de noviembre de 2021, párr. 27. refiere:

El derecho al doble conforme busca dotar al condenado dentro de un proceso penal de una instancia capaz de corregir posibles errores judiciales, dada la especial gravedad que revisten las sanciones penales. Y, para ello, el derecho al doble conforme exige dos elementos básicos. En primer lugar, la existencia de un tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, el que debe ser de superior jerarquía orgánica. Y, en segundo lugar, un recurso –cualquiera fuere su denominación ordinaria; es decir, oportuno, eficaz y accesible para toda persona declarada culpable en un proceso penal. (p. 10)

2.- Con respecto al caso propiamente dicho

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de El Oro ratificaron el estado de inocencia del accionante. Por otro, en segunda instancia, los jueces de Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro aceptaron el recurso de apelación interpuesto por fiscalía y, revocaron la sentencia impugnada y declararon la responsabilidad del accionante como autor del delito de violación. Por no encontrarse de acuerdo con la sentencia condenatoria, el sentenciado y condenado interpuso recurso de casación, el cual fue inadmitido por la Sala de la Corte Nacional de Justicia, porque, a criterio de los Jueces de la Corte Nacional de justicia, el casacionista no expresó ni explicó cuáles fueron los fundamentos legales del recurso.

En el caso se verifica que en el presente proceso existe una sentencia ratificatoria de inocencia en primera instancia y una sentencia condenatoria en segunda instancia. No obstante, en virtud del derecho al doble conforme se reconoce la posibilidad de impugnar los fallos que por primera vez declaran la responsabilidad penal en un juicio, independientemente de la etapa procesal en la que se produce esta declaración; esto implica la posibilidad de una revisión integral de la sentencia.

La Corte encuentra que si bien por regla general, la sola inadmisión del recurso de casación no vulnera derechos, no es menos cierto que en la sentencia No. 1965-18-EP/2115; en la que se habilitó, con efectos inter partes, un recurso que garantice el doble conforme en procesos penales cuando la condena se dio en segunda instancia, esta Corte evidencia que el accionante no tuvo la oportunidad de impugnar la sentencia condenatoria y de que se revise el fallo de segunda instancia en su integralidad, con lo cual se restringió el espectro material del derecho al doble conforme, al impedir al accionante cuestionar ante una instancia judicial distinta a la que le impuso la condena, las bases normativas, probatorias y fácticas de la primera sentencia condenatoria en su contra, emitida en segunda instancia.

Sobre este punto, la Corte Constitucional ha concluido que, en supuestos como el referido en el que una persona es declarada culpable por primera vez en segunda instancia, los recursos disponibles en el ordenamiento jurídico como el de casación y el de revisión no son recursos eficaces, pues la casación analizada a la luz de los requisitos que exige el doble conforme no es un recurso eficaz, por cuanto en él no puede controvertirse la valoración de la prueba efectuada en la sentencia impugnada,

De ahí que, en opinión de la Corte, existe una laguna estructural en el ordenamiento jurídico en la medida en que “el sistema procesal penal no contempla un recurso apto para garantizar lo que el derecho al doble conforme exige cuando una persona es declarada culpable por primera vez en segunda instancia. Lo que, en opinión de esta Corte, constituye una vulneración del derecho al doble conforme”

Medidas de Reparación de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional como queda indicado al declarar la vulneración del derecho al doble conforme, instrumentalizado en el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo, en perjuicio de José Gerardo Apolo Zhigue, como medidas de reparación integral dispone

Dejar sin efecto el auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 18 de julio de 2018 por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Retrotraer el proceso hasta el momento inmediato posterior en que se notificó la sentencia de segunda instancia.

Declarar que el accionante podrá interponer el recurso especial referido en el párrafo 32 de la presente sentencia, dentro del término de tres días contados desde la notificación de la providencia que avoque conocimiento el respectivo juzgador de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro

Ordenar que, en el término de 3 días desde la notificación de la presente sentencia, la Defensoría Pública designe una defensora o un defensor público que comparezca al proceso penal No. 07308-2016-00013 y se contacte con el accionante para que pueda contar con asistencia letrada para interponer el recurso especial de doble conforme, en caso de requerirlo.

Disponer a la Secretaría General de la Corte Constitucional la devolución inmediata del expediente a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

Análisis crítico de la Sentencia

Una vez analizado el contenido de la sentencia es importante hacer algunas puntualizaciones de carácter constitucional y de carácter legal a fin de emitir un criterio o un análisis crítico de la misma, a la luz del criterio de Corte Constitucional.

Entonces corresponde en primer lugar establecer que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 consagra el derecho a la seguridad jurídica, esta seguridad jurídica que no es otra cosa que saber respetar la Constitución como norma suprema y las leyes que están escritas con anterioridad a los actos; una de esas leyes es el código orgánico integral penal que en el artículo 652 y siguientes está determinado las reglas de impugnación y los recursos de impugnación existentes en nuestra legislación penal; dentro de esta reglas se viabiliza la metodología de cómo realizar este proceso jurídico, así mismo la revisión del articulado podemos determinar que dentro de los recursos que contempla el código orgánico integral penal consta el recurso de apelación, el recurso de casación, el recurso de revisión; y el recurso de hecho; cada uno con sus

propias particularidades; pero no aparece en la legislación vigente el recurso de doble conforme; con las características que se requiere para que se garantice una efectiva revisión y análisis integral de la sentencia recurrida.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 letra m) consagra este derecho a la defensa es la garantía de poder recurrir a través de los recursos de alzada, garantía que también está contemplada en la Convención Interamericana de los derechos humanos y en el Pacto Internacional de derechos humanos para que toda persona que se crea asistida de un derecho pueda recurrir ante un órgano superior para que su sentencia condenatoria sea revisada en forma integral. En el caso que nos ocupa podemos apreciar claramente que el accionante no tuvo esa posibilidad de tener un recurso eficaz para poder revisar su decisión en forma integral pues como queda indicado el recurso de casación únicamente analiza la violación de la ley y no la integridad de la sentencia, el recurso de revisión requiere de sentencia ejecutoriada y de que aparezcan nuevas pruebas para que sea revisado luego de la ejecutoria de la sentencia.

Esta falencia crea una laguna estructural en el sistema penal vigente en razón de que el recurso especial de doble conforme no se encuentra en el catálogo de recursos del COIP y en la actualidad los operadores de justicia para su aplicación tenemos que acudir a una resolución de la Corte Nacional de Justicia; pero lo ideal es que el legislador lo incorpore al ordenamiento penal ecuatoriano.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el principio del doble conforme frente al proceso penal ecuatoriano conforme la visión de la sentencia N.º 2251-19-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, se concluye que la implementación en nuestro ordenamiento jurídico de este recurso especial es un avance significativo en la protección de derechos fundamentales de las personas sentenciadas y condenadas penalmente por primera vez en segunda instancia, al establecer un mecanismo que permite la revisión integral de la sentencia, incluyendo aspectos facticos, probatorios y jurídicos garantizando con ello del debido proceso y el derecho efectivo a la defensa.

El avance dentro de la conceptualización del derecho a un debido proceso y la garantía del derecho a la defensa, ha ido evolucionando en forma sistemática dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y desde la constitución de 1998 y la actual del 2008 reconocen al derecho a la defensa como un derecho fundamental, y a la posibilidad de recurrir los fallos ante un superior, sin embargo falta legislación que incorpore este recurso especial en el ordenamiento jurídico nacional, pues como queda analizado únicamente existe una resolución de la Corte Nacional de Justicia.

Estudiado el proceso penal ecuatoriano y la aplicación de los principios constitucionales, encontramos que si bien la sentencia N.º 2251-19-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador y la Resolución Nro.04-2022 de la Corte Nacional de Justicia han establecido el recurso especial de doble conforme, aun así se requiere un regulación más integral que defina de manera clara y detallada los aspectos referentes al procedimiento, los plazos, competencia y alcance del recurso, y este objetivo se alcanzara cuando este recurso forme parte del Código Orgánico Integral Penal y su aplicación o sea únicamente en base a una resolución.

La sentencia constitucional Nro. 2251-19-EP/22, examina los estándares internacionales de justicia penal y los armoniza con nuestro sistema penal ecuatoriano, particularmente con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconoce el derecho que toda persona declarada culpable tenga la posibilidad que un tribunal superior examine en forma integral su situación jurídica y no se limite a asuntos de mera legalidad, como violación a la ley, sin tomar en consideración los hechos y las pruebas presentadas.

RECOMENDACIONES

Como recomendación se incide que es necesaria la incorporación de resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia a la normativa constante el Código Orgánico Integral Penal que regule de manera detallada y precisa la aplicación de la garantía del doble conforme dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. Esta normativa debería limitar la facultad recursiva de la acusación particular y de la Fiscalía, asegurando un equilibrio en el ejercicio de los recursos y garantizando la protección de los derechos fundamentales del acusado.

Es fundamental fortalecer los mecanismos de revisión judicial en el sistema penal ecuatoriano para garantizar que las sentencias condenatorias sean sometidas a un doble enjuiciamiento efectivo y accesible. Esto implica asegurar que las personas condenadas tengan la oportunidad de impugnar las decisiones judiciales de manera justa y equitativa, cumpliendo con los principios de doble instancia y revisión integral.

Es esencial que Ecuador se alinee con los estándares internacionales en materia de justicia penal, particularmente con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto implica garantizar que la implementación del doble conforme cumpla con los principios y garantías fundamentales de los derechos humanos, asegurando una justicia penal equitativa y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Bibliografía

- Ayan, M. (1985). *Recursos en materia Penal*. Marcos Lener.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Ayan, M. N. (2007). *Medios de impugnacion en proceso penal*. Alveroni Ediciones .
- Sosa Revelo, M. (2017). *La doble conformidad Judicial en procedimiento ordinario*. La habana : Editorial Universitaria.
- Caso No. 2251-19-EP/22, Sentencia No. 2251-19-EP/22 (Corte Constitucional 15 de Junio de 2022).
- Constitución. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Caso No. 2913-17-EP, Caso No. 2913-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 9 de febrero de 2023).
- Caso Nro. 2913-17-EP, Caso Nro. 2913-17-EP (Corte Constitucional 2017).
- Zambrano, J. (2017). *Tutela efectiva imparcial como garantía de seguridad jurídica entre*. Guayaquil: Uess.edu.ec.
- N.º 142-14-SEP-CC, N.º 142-14-SEP-CC.
- Corte Constitucional. Sentencia T-1263, Corte Constitucional. Sentencia T-1263 (Corte Constitucunal de Colombia).
- Corte Constitucional. Sentencia T-572, Corte Constitucional. Sentencia T- 572 (Corte Constitucional de Colombia).
- Oyarte. (2016). *Debido Proceso*.
- Sentencia Nro. 1965-18-EP/21, Sentencia Nro. 1965-18-EP/21 (Corte Constitucional).
- Claria Olmedo, J. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. Rubinzal-Culzoni.
- Soler, J. M. (2017). *Proceso Penal Practico*. Madrid: La Ley editores.
- Florian, E. (2019). *Elementos del Derecho Procesal Penal* . Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal PenalEcuatoriano*. Quito: Ediciones legales.

- Aguilar Torres, R. (2002). *Recurso de apelacion en materia Penal*. Quito: Universitariaia.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires : Heliasta.
- Garcia falconi, J. (2014). *Análisis jurídico teórico- práctico del código orgánico*. Riobamba: Libreria Jurídica.
- Tenesaca, D. (2016). *Inconstitucionalidad del Juicio Verbal Sumario cuando se suscita controversia entre el Abogado y su cliente por pago de honorarios, por cuanto no se permite recurrir de la resolución, ni aún a través del recurso de hecho*.
- Corte Nacional de Justicia, E. (17 de marzo de 2022). Resolución No. 04-2022. *Resolución No. 04-2022*. Quito: Registro Oficial.
- Pico, J. E. (2023). *Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al derecho a Recurrir en Ecuador, en base a la Resolución 04-2022*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/38135/1/BJCS-DE-1230.pdf>
- Yépez, R. A. (2017). *Falta de aplicación del principio de doble conforme en la jurisdicción contencioso administrativa*. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/administrator,+law_review_005_012.pdf
- Temple, V. (2022). *La problemática de la condena del absuelto a propósito de la sentencia casatoria N° 1897 - 2019 - La Libertad*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo, 1-78 : <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3131/1/CHICA%20POLANCO%20ANTHONY-DELGADO%20PINARGOTE%20KENNY%20ANDR%C3%89S.pdf>
- Di-Giulio, G. H. (2020). *Juicio previo como condición constitucional impeditiva del dictado de una condena en las instancias recursivas*. Obtenido de Derecho Procesal: file:///C:/Users/DELL/Downloads/lucianaali,+28.+Juicio+previo+como+condici%C3%B3n+constitucional+impeditiva_Di+Giulio.pdf
- Rosas, T. (2020). *ANÁLISIS DE CASO EN MATERIA PENAL, SOBRE EL DELITO Y LOS MEDIOS DE PRUEBA*. Obtenido de

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/1234567899/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>

Duce, M. (2021). *La indemnización por condenas erróneas: una visión desde el derecho comparado*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100220

Zavala, B. J. (2020). *El Debido Proceso Penal*. Ecuador : Editorial Edino.

Becaria, C. (s.f). *Debido Proceso*.

Corte Constitucional. (2022). *EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDRiMzU4Ni00ZmRmLTRlN2ItYjA1Ny04YjJmMjIxYjk4ZGEucGRmJ30=

Caro, L. M. (2020). *DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORME*. Obtenido de Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal: <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/c7da8287-6c17-45c2-a580-5bc49eceb3b9/content>

Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., Narváez-Zurita, C. I., & Díaz, A. B. (2020). *La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso*. Obtenido de <file:///C:/Users/Olimpo%20Cadena/Downloads/Dialnet-LaDefensaTecnicaDelProcesado-8964762.pdf>

Erazo, J. C. (s.f.). *La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso*. Obtenido de IUSTITIA SOCIALIS: https://www.academia.edu/48195633/La_defensa_t%C3%A9cnica_del_procesado_Derecho_a_la_defensa_y_debido_proceso

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) CASO MOHAMED VS. ARGENTINA*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf

Andrade, L. F. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL*. Obtenido de EL DEBIDO PROCESO: https://docplayer.es/10404065-Universidad-de-cuenca-facultad-de-jurisprudencia-ciencias-politicas-y-sociales-escuela-de-derecho-resumen.html#show_full_text

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo penal* . Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Constitucion. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Procuraduría General del Estado. (6 de febrero de 2020). *Herramientas y recursos que contempla el COIP en los procesos penales*. Obtenido de http://www.pge.gob.ec/images/2020/boletines/bp26/BP26_Herramientas_y_recursos_que_contempla_el_COIP_en_los_procesos_penales.pdf

Corte Constitucional. (2022). *Caso 2251-19-EP/22*. Obtenido de SENTENCIA No. 2251-19-EP/22:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDRiMzU4Ni00ZmRmLTRIN2ItYjA1Ny04YjJmMjIxYjk4ZGEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador . (17 de noviembre de 2024). *EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE*. Obtenido de CASO No. 1965-18-EP:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MDIiNzQ5Yy1lZTdILTRIMzYtYTE5OC1hZThjZjcxOWUyOGMucGRmJ30=

SENTENCIA No. 2251-19-EP/22: <https://docplayer.es/229915100-Caso-no-ep-el-pleno-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-en-ejercicio-de-sus-atribuciones-constitucionales-y-legales-emite-la-siguiente.html>

